

Tunja, 26 de Abril de 2017

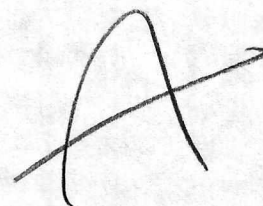
Doctora

**RUTH MARIBEL FORERO CASTRO**

Presidenta Comité Currículo

Maestría en Ciencias Biológicas.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia



Referencia: CONCEPTO JURÍDICO

Radicado Interno: EP 4172/2017

### 1. MATERIA DE ESTUDIO:

La presidenta del Comité de Currículo de la Maestría en Ciencias Biológicas solicita concepto jurídico del caso de un aspirante a cursar Maestría en Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias, el cual realizo estudios de Maestría en una Universidad de Uruguay y solicita le sean homologados las asignaturas cursadas allí.

El Comité de Currículo del programa según el Acuerdo 052 de 2012, en su artículo 28, le puede realizar el trámite; sin embargo se solicita conceptos en cuanto a los requerimientos normativos que debe tener la documentación presentada por el solicitante para tal fin.

### 2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Acuerdo 025 de 2012

Acuerdo 052 de 2012

### 3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

### 4. CONSIDERACIONES

La autonomía universitaria, conforme a la Constitución (artículo 69), consiste en la capacidad que tienen las instituciones para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, es decir, la

Recab  
concepto  
27/04/17  
R

posibilidad de auto determinarse en un ámbito de libertad, justificado por la especialidad de la labor universitaria y limitado por la misma Constitución y la ley.

En armonía con la norma constitucional referenciada, por medio de la Ley 30 de 1992, se organizó el servicio público de la educación superior, y en su artículo 28, define de manera general el concepto de autonomía universitaria en los siguientes términos: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a **darse y modificar sus estatutos**, designar sus autoridades académicas y administrativas, **crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales**, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y **adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional**”*. (Negrilla Fuera de Texto)

De la misma forma el artículo 29 ibidem, preceptúa

*“La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:*

- a) *Darse y modificar sus estatutos;*
- b) *Designar sus autoridades académicas y administrativas;*
- c) ***Crear, desarrollar sus programas académicos**, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;*
- d) ***Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;***
- e) *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;*
- f) ***Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y***
- g) ***Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”***  
(Negrilla Fuera de Texto)

Con fundamento en las anteriores Facultades, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Acuerdo 066 de 2005, expidió el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual establece:

***“Artículo 1 .-** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, es un ente universitario autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, con sedes seccionales en Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, y con domicilio en Tunja.*

Artículo 2. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará orientada por los siguientes principios fundamentales:

(...)

b) **DE LA AUTONOMIA**, entendida como la garantía que tiene la Institución para dirigir y regular, por si misma, **su actividad académica**, administrativa y financiera; establecer su patrimonio y manejar su presupuesto, de acuerdo con sus principios y políticas. Este carácter especial comprenderá la organización y designación de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación.

Así las cosas, en virtud de su autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estipula con carácter obligatorio para quienes hacen parte de la comunidad universitaria, un régimen interno, en el cual están previstas las disposiciones que, dentro de la Institución, serán aplicables a las distintas situaciones que surjan por causa o con ocasión de su actividad, tanto en el campo académico, administrativo y disciplinario.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 052 de 2012, por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual preceptúa:

**“ARTICULO 5. Un estudiante podrá ingresar a un programa de posgrado por proceso de admisión, por reintegro, o por transferencia.**

**ARTICULO 7. (...)**

**PARAGRAFO. Para el ingreso de estudiantes por transferencia, el Comité de Currículo de cada programa, tendrá en cuenta los siguientes criterios: cupos disponibles, historia académica del candidato, motivo de retiro certificado oficialmente por la Institución de procedencia, plan de estudios vigente al cual se incorpora el candidato y promedio acumulado de calificaciones, establecido por cada programa en el pregrado.**

(...)

**ARTICULO 19. El estudiante podrá ingresar a un programa de posgrado, por transferencia interna o externa. La transferencia interna, es el proceso mediante el cual, el estudiante solicita cambio a un programa académico de posgrado a fin al proceso de formación. **Se entiende por transferencia externa, la solicitud hecha por el estudiante que haya iniciado sus estudios de posgrado afín al proceso de formación, en otra universidad que cuente con la respectiva aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional y con el Registro Nacional de Información.****

(...)



ARTICULO 20. *Todo estudiante de transferencia, deberá aprobar en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y Tecnológica de Colombia, por lo menos, el 55% de los créditos, además de elaborar el trabajo de grado o una tesis doctoral, según corresponda al programa.*

(...)

ARTICULO 22. *De la Homologación. Por Homologación se entiende la equivalencia otorgada a los créditos del plan de estudios que hayan sido cursado y aprobados por **el estudiante en otro programa de posgrado**, con contenido con contenidos que respondan a la estructura curricular del mismo. La Universidad contempla seis **modalidades de homologación: por transferencia interna, por transferencia externa, por reforma al plan de estudios, por continuidad en los estudios de Especialización a Maestría, por continuidad de estudios de Maestría a Doctorado y por homologación parcial de créditos**. En todos los casos, el estudio de homologación, se hará por el Comité Curricular del respectivo programa, **con base en los objetivos, intensidad horaria, número de créditos, contenidos programáticos y las demás establecidas en la normatividad de cada programa.***

ARTICULO 23. **Homologación externa.** *Es el proceso académico mediante el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por el transferente en un **programa de posgrado de otra universidad**. Se incluye lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 025 de 2012.*

ARTICULO 24. **Homologación interna.** *Es el proceso académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por el **transferente en un programa de posgrado** de la Universidad. Se incluye lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 025 de 2012.*

ARTICULO 25. **Homologación por reforma al plan de estudios:** *Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo Convalida o reconoce los créditos aprobados **por el estudiante con el propósito de acogerse a un nuevo plan de estudios.***

ARTICULO 26. **Homologación por continuidad de los estudios de especialización, a maestría.** *Es el proceso académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por un egresado de un programa de especialización de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que desee continuar con los estudios de Maestría.*

ARTICULO 27. **Homologación por continuidad en los estudios de Maestría, a Doctorado.** *Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por un egresado de un programa de Maestría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que desee continuar con estudios Doctorado.*

**ARTICULO 28. Homologación parcial de créditos.** *Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce aquellos seminarios, módulos, pasantías o participación en eventos científicos **cursados en otras instituciones del país o el extranjero.*** (Negrilla y subraya fuera de texto)

De cara con lo establecido en la normatividad referenciada y con el fin de absolver la inquietud materia de estudio, es preciso indicar lo siguiente:

Para la Homologación parcial de créditos de una universidad extranjera se debe atender a lo preceptuado expresamente en el artículo 28 del Acuerdo 052 de 2012.

El estudio de homologación, se hará por el Comité Curricular del respectivo programa, con base en:

- Los objetivos
- Cupos disponibles
- Intensidad horaria
- Número de créditos
- Historia académica del candidato
- Motivo de retiro certificado oficialmente por la Institución de procedencia
- Promedio acumulado de calificaciones
- Plan de estudios vigente al cual se incorpora el candidato
- Contenidos programáticos, y las demás establecidas en la normatividad de cada programa.

En armonía con las consideraciones expuestas, al candidato se le debe exigir la documentación por medio de la cual el comité de currículo pueda establecer los anteriores aspectos con el fin de realizar el estudio de homologación, se sugiere que la Institución de Educación Superior extranjera tenga reconocimiento por las autoridades competentes en el país de origen, además los documentos deben encontrarse debidamente firmados y emitidos por autoridad competente de la Universidad de Uruguay; aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que Uruguay y Colombia son miembros de la convención de la Haya los documentos deben estar debidamente apostillados <sup>1</sup>, si el candidato presenta títulos académicos deben encontrarse debidamente convalidados ante el

<sup>1</sup> La apostilla es la legalización de la firma de un funcionario público, en ejercicio de sus funciones. Se requiere una pastilla cuando el documento debe surtir plenos efectos legales en un país que hace parte de la Convención sobre la abolición del Requisito de Legalización para documentos públicos extranjeros de la Haya de 1961.

Para que un documento emitido por un **"país que hace parte de la Convención de la Haya"**, tenga validez en el territorio colombiano, debe estar apostillado por la Entidad competente del país de origen.

Si el documento a Apostillar, requiere presentarse en otro idioma diferente al castellano, deberá ser traducido por un traductor oficial colombiano. El listado de traductores oficiales se encuentra en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Fuente. [http://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/apostilla\\_legalizacion\\_en\\_linea/que\\_es\\_apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/apostilla_legalizacion_en_linea/que_es_apostilla)

**Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos públicos Extranjeros.** El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Ministerio de Educación Nacional de Colombia ((Resolución 631 de febrero de 1997) - Están exentos de este requisito quienes hayan estudiado en países signatarios del Convenio Andrés Bello: Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.)

Ahora bien, en caso de que el estudio de homologación sea favorable es preciso tener en cuenta que el aspirante debe anexar copia del pasaporte con la respectiva Visa de Estudiante o Cédula de Extranjería otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con vigencia por el período académico a cursar.<sup>2</sup>

## 5. CONCLUSIÓN

Esperamos dar respuesta oportuna a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Sin otro particular,



LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ  
Director jurídico

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

- los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;
- los documentos administrativos;
- los documentos notariales;
- las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará: a) a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares; b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

<sup>2</sup> Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de un programa académico, con beca o sin ella, impartido por un centro educativo o de formación del país debidamente certificado para tal fin, o en virtud de un convenio académico de intercambio y de realización de prácticas estudiantiles. Así mismo, cuando el extranjero desee ingresar al territorio nacional para ser entrenado en un arte u oficio. En el presente caso la vigencia de la visa será hasta por cinco (5) años teniendo en cuenta la duración total del programa académico, con múltiples entradas. Fuente. [http://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/visas/categorias/temporal/tp3](http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/categorias/temporal/tp3)